



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL

CARTILLA TEMÁTICA 322



Dentro de los bienes muebles institucionales, se encuentran clasificados los Bienes Semovientes, constituidos por ganado equino y canes, empleados como apoyo para el servicio policial por la Policía Nacional del Perú.

CANES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Los canes al incorporarse por cualquier modalidad a las Unidades de Policía Canina de la PNP para el servicio policial, desde su ingreso hasta un máximo de TRES (03) meses, deberán haber concluido su adiestrado para estar en condiciones de cumplir con los servicios policiales en: Detección de Sustancias Narcóticas, Detección de Sustancias Explosivas, Armamento y Munición y Control del Orden Público. Para las especialidades de Búsqueda y Rescate de Personas, Habilidad y Destreza Canina, se requiere de un total de CUATRO (04) meses de adiestramiento.

Los canes de la **especialidad de control del orden público**, deberán utilizar bozales de seguridad, collar y trailla de cuero y otras medidas de seguridad.

Los canes que realizan **servicio policial de patrullaje**, deberán permanecer en servicio hasta un tiempo de SEIS (06) horas continuas. El patrullaje policial con canes será realizado por una pareja de guías con sus respectivos canes, más un efectivo policial.

Los canes que realizan **servicio policial de búsqueda**, deberán realizar registros en un tiempo de: media hora, con intervalos de DIEZ (10) minutos de descanso.

Los canes que realizan **habilidad y destreza canina** (exhibiciones), pueden realizar su presentación hasta por el tiempo de una hora.

EQUINOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Los equinos que realizan **servicio policial de patrullaje**, deberán permanecer en servicio hasta un tiempo máximo de SEIS (06) horas. Además, deben estar provistos de sillas de montar, con sus respectivos accesorios y protectores de miembros.

Los equinos que realizan **servicio policial de control de multitudes**, pueden hacerlo hasta un tiempo máximo de OCHO (08) horas. Además, deberán estar provistos de máscaras protectoras, protectores de cuello articulados, protectores de grupa, protectores de miembros y otros pertrechos que prevengan la salud del semoviente.

Los equinos al incorporarse por cualquier modalidad a las Unidades de Policía Montada de la PNP, para el servicio policial, desde su ingreso hasta un máximo de TRES (03) meses, deberán haber concluido su epata de doma y en condiciones de cumplir con los servicios policiales en: Patrullaje a Caballo y Control de Multitudes.

El efectivo policial asume responsabilidades administrativas y disciplinarias por la omisión en su adiestramiento, readiestramiento, doma, cuidado, alimentación, limpieza, así como por acciones de violencia y agresiones que pongan en peligro la salud integral del semoviente.

BASE LEGAL: RD N° 1221-2016-DIRGEN/EMG-PNP, DIRECTIVA 04-34-2016-DIRGEN-PNP/DIRLOG-B



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL

1. **RD Nº 1221-2016-DIRGEN/EMG-PNP, DIRECTIVA 04-34-2016-DIRGEN-PNP/DIRLOG-B, SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y USO EN EL SERVICIO POLICIAL DE LOS SEMOVIENTES (EQUINOS Y CANES) DE LA PNP**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Dentro de los bienes muebles institucionales, se encuentran clasificados los BIENES SEMOVIENTES, constituidos por: ganado equino y canes, empleados como apoyo para el servicio policial por la Policía Nacional del Perú.
- B. El Director General de la Policía Nacional del Perú, delega sus funciones en los Directores Nacionales, Directores Ejecutivos, Jefes de Región y Frentes Policiales, quienes asumen las atribuciones que les confiere, a través de los dispositivos legales y reglamentos.
- C. La Dirección de Logística de la PNP, a través del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú, tiene la finalidad de: garantizar el bienestar y protección de las especies animales domésticos de la PNP, mediante la prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la salud, el manejo, alimentación, reproducción equina y canina, para el abastecimiento de la PNP. Siendo la entidad encargada del aspecto Técnico - Normativo - Ejecutivo, en el manejo, protección y bienestar de los semovientes de la PNP.

- D. La Dirección de Logística (DIRLOG PNP), a través de la División de Veterinaria (DIVVET) emitirá las Resoluciones Directorales de asignación de los productos (equinos y canes) procedentes de los centros de reproducción, a las unidades PNP a nivel nacional que lo requieran, bajo los criterios de disponibilidad de semovientes, necesidad, tipo de servicio, equidad, prioridad, habitabilidad y salubridad, % de equinos próximos a senectud, disponibilidad de personal PNP para su manejo y para velar por su salud, disponibilidad de instalaciones para garantizar el bienestar y protección de las especies animales domésticos de la PNP, conforme lo estable las leyes del Estado.
- E. La DIRLOG PNP emitirá las Resoluciones Directorales de reasignaciones, por los traslados en uso de los bienes semovientes de la PNP que puedan ser reubicados por necesidad del servicio entre sus diferentes unidades ejecutoras y/o unidades orgánicas a nivel nacional. Asimismo asigna a los semovientes para la actividad reproductiva en los Centros de Reproducción de la PNP, y otras RD que el titular de la entidad PNP le asigne.
- F. La Dirección de Logística (DIRLOG PNP), a través de la División de Veterinaria (DIVVET) centralizará la información de los SEMOVIENTES PNP a nivel nacional, para la información veraz y oportuna al Comando Institucional, para lo cual todas las Regiones Policiales y/o Unidades Ejecutoras brindarán la información necesaria.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



- G. Las Regiones Policiales y/o Unidades Ejecutoras, emitirán las RD de aceptación de donación, alta, afectación de un equino para representación institucional, de racionamiento alimenticio, baja, disposición final y otros que correspondan dentro de su jurisdicción de los semovientes de la PNP, debiendo remitir copia original de la RD que corresponda a la DIRLOG PNP, para que la DIVVET centralice la información en la base de datos de semovientes de la PNP a nivel nacional.
- H. Todo semoviente (equinos y canes) dado de Alta en la PNP, genera presupuesto para su alimentación, atención médica veterinaria, uso de medicamentos, equipos y pertrechos, así como los cuidados por parte del personal PNP a su cargo.
- I. El presupuesto para la alimentación, medicamentos de uso veterinario, equipos para diagnóstico y tratamientos, herrajes y otros necesarios, serán asumidos por las Regiones Policiales o Unidades Ejecutoras que cuenten dentro de su jurisdicción con bienes semovientes (equinos y canes).
- J. El ganado equino y canes dados de Alta en la PNP, será utilizado exclusivamente para el servicio policial. Excepcionalmente podrá ser utilizado para participar en actividades de representación de la PNP, debidamente autorizado por el comando.
- K. La pérdida, muerte o inutilización de los semovientes de la PNP, por negligencia y responsabilidad del personal PNP bajo su cuidado, acarrea investigación

administrativa disciplinaria a cargo de los órganos de inspección PNP de la jurisdicción, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

- L. Las Regiones Policiales y/o Unidades Ejecutoras, para la disposición final de los bienes semovientes de la PNP, nombrarán anualmente mediante RD las siguientes comisiones:

1. Comisión Permanente de "Lotización y Valorización".
2. Comisión Permanente de "Subasta pública o restringida".

- M. Las comisiones procederán a la lotización-valorización y la subasta que corresponda de los bienes semovientes dados de baja del magesí de bienes de la PNP, de conformidad a lo que establece en los artículos 122- de los actos de disposición y 124- Del procedimiento, del Sub Capítulo II DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS del Reglamento (D.S. N° 007-2008-VIVIENDA del 14 MAR2008) de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y en la Resolución N°. 046-2015/SBN del 03JUL2015 y otras normas vigentes.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. ACTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES SEMOVIENTES PARA LA PNP

Los actos de adquisición de bienes semovientes, de ganado equino y canes para el servicio policial de la PNP, se efectúa por compra, donación, disposición legal o mandato judicial y reproducción, de conformidad a las normas vigentes.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



1. DEL GANADO EQUINO

a. POR COMPRA

(1) **De Sementales:** Se requerirá exclusivamente para los centros de reproducción de equinos, y se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado, por intermedio de la DIRLOG PNP a propuesta de la División de Veterinaria y la Unidad usuaria, debiendo de reunir las siguientes condiciones:

(a) De centros de reproducción del extranjero o nacionales, de reconocido prestigio, de probada eficiencia y capacidad reproductiva.

(b) De DOS (02) a CINCO (05) años de edad, y de 1.70 mts. de alzada, de preferencia de pelajes oscuros, tipo silla.

(c) Y otras especificaciones técnicas requeridas por la unidad usuaria, relacionados al fenotipo y genotipo.

(2) **Del ganado equino para el Servicio Policial:** Se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado, por intermedio de la DIRLOG PNP, a

propuesta de la División de Veterinaria y unidad usuaria. De preferencia de los centros de reproducción del extranjero o nacionales, de probada eficiencia y libre de enfermedades infecto-contagiosas, debiendo reunir las siguientes condiciones:

(a) Mansos de arriba y de abajo, tipo silla, de proporciones armónicas, fuertes, sólidos de huesos, con cruz bien conformado, costillares bien arqueadas, grupa musculosa y ligeramente inclinada proporcionada a la masa, miembros sanos, fuertes sin tachas, bien aplomados y con buenas articulaciones amplias y secas, de modo que el animal acuse condiciones de fortaleza, fondo, resistencia y exentos de vicios redhibitorios.

(b) De edad entre TRES (03) a CINCO (05) años, exigiendo a los de mayor edad, mayor doma.

(c) La alzada no debe ser menor de 1.60 mts. el pelaje de preferencia de color oscuro.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



b. POR DONACIONES

De instituciones públicas, privadas, de personas jurídicas y naturales, dentro de los alcances de la Ley N° 29151 de 13DIC2007 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento D.S. N° 007-2008-VIVIENDA de 14 MAR2008, y de conformidad a la Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL0215, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” y normas vigentes.

c. DISPOSICIÓN LEGAL O MANDATO JUDICIAL

Cuando la incorporación de un bien semoviente lo determine la autoridad judicial, el alta se producirá automáticamente, los procedimientos se seguirán conforme lo establecen las normas vigentes.

d. POR REPRODUCCIÓN

Con productos (equinos) de los centros de reproducción equina, serán incorporados al patrimonio estatal asignándoles su código patrimonial y número de registro correlativo mediante RD de alta emitida por la DIRLOG-PNP. Para su asignación a las Unidades de Policía Montada a nivel nacional,

debe tomar en cuenta lo siguiente:

- (1) Los productos equinos deben cumplir DOS (02) años y SEIS (06) meses de edad.
- (2) Para el traslado de los productos (equinos) asignados de los Centros de Reproducción, se debe efectuar solamente previa RD emitida por la DIRLOG PNP. La omisión acarrea responsabilidad administrativa según las normas de los procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales emitidas por el Estado.
- (3) Los números patrimoniales y número de registro del semoviente, que asigna la DIVET-DIRLOG son a nivel nacional, y sirven para su identificación desde su alta hasta su disposición final del semoviente.

2. DE CANES

a. POR COMPRA

- (1) **De reproductores:** Se requerirá exclusivamente para los centros de reproducción canina, y se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado, por intermedio de la DIRLOG PNP, a propuesta de los Servicios Veterinarios y unidades usuarias. De los centros de crianza de



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



canes extranjeros o nacionales de reconocido prestigio, con registro pedigree, de probada capacidad reproductiva y libre de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- (a) Raza Pastor Alemán, Rottweiler, Doberman, Labrador retriever, Golden retriever, Wymarener, Pastor belga (mallinois) y otros, que por sus cualidades e instintos sean necesarios para el servicio policial, con una edad aproximada de DIEZ (10) meses a DOS (02) años.
- (b) La alzada será de acuerdo a los promedios estándares propias de cada raza.
- (c) El pelaje, características, fuerza y tamaño serán acorde con la raza, sin defectos visibles de aplomos, carácter firme y agresividad moderada con o sin adiestramiento básico.
- (d) Y otras especificaciones técnicas requeridas por la unidad usuaria, relacionados al fenotipo y genotipo.

(2) Para el Servicio Policial:

Se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado, por intermedio de la DIRLOG PNP, a propuesta de la División de Veterinaria y unidad usuaria. De los centros de crianza de canes extranjeros o nacionales de reconocido prestigio, con registro pedigree, libre de enfermedades infectocontagiosas, con las mismas condiciones destinados a la reproducción.

b. POR DONACIONES

Los canes donados a la PNP, serán aceptados siempre que reúnan las principales condiciones exigidas para la adquisición por compra, de DIEZ (10) meses hasta DOS (02) años de edad. Los canes a donar deben tener una aproximación del 80% del estándar de su raza.

c. DISPOSICIÓN LEGAL O MANDATO JUDICIAL

Cuando la incorporación de un bien semoviente lo determine la autoridad judicial, el alta se producirá automáticamente, los procedimientos se seguirán conforme establecen las normas vigentes.

d. POR REPRODUCCIÓN

Con productos de los centros de reproducción canina, la incorporación al patrimonio se emitirá



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



mediante resolución de alta emitida por la DIRLOG-PNP. Los canes nacidos en los centros de reproducción canina de la PNP, que tengan DIEZ (10) meses de edad, serán destinados a las Unidades Caninas PNP, donde iniciarán su adiestramiento en una especialidad canina.

B. PRODEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE DONACIONES

Con productos de los centros de reproducción canina, la incorporación al patrimonio se emitirá mediante resolución de alta emitida por la DIRLOG-PNP. Los canes nacidos en los centros de reproducción canina de la PNP, que tengan DIEZ (10) meses de edad, serán destinados a las Unidades Caninas PNP, donde iniciarán su adiestramiento en una especialidad canina.

1. Una vez evaluado el semoviente y contando con la aprobación del personal del servicio veterinario y técnico adiestrador y/o domador.
2. El Servicio Veterinario de la unidad policial donataria-usuaria, con conocimiento del Jefe de la unidad policial, solicitará por conducto regular la aceptación de donación y alta en el margsés de bienes de la PNP, ante la Región Policial o Unidad Ejecutora de la jurisdicción, debiendo de adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Informe técnico de la unidad donataria, justificando la aceptación de donación.

- b. Informe técnico de la unidad donataria, justificando la aceptación de donación.
 - c. Copia del DNI del donante.
 - d. Declaración Jurada de propiedad del bien.
 - e. Informe del oficial médico veterinario, sobre las condiciones para el servicio policial.
 - f. Cuadro de Reseña y Valorización, formulada por el oficial médico veterinario.
 - g. Certificado y/o constancia de salud del animal, emitido por el oficial médico veterinario.
 - h. Informe técnico del área de instrucción, instructor y/o técnico adiestrador (en caso de canes).
3. La Región Policial o Unidad Ejecutora, emitirá la resolución correspondiente aprobando:
 - a. Aceptación de donación del bien y
 - b. El alta del bien en el registro patrimonial y contable de la UUEE.
4. Cuando la donación proviene de otra entidad, no será necesario el procedimiento indicado en el numeral precedente, bastará que la entidad donante emita la resolución de aceptación de donación, la misma que tiene mérito suficiente para que la entidad donataria realice el alta de los bienes donados.

C. ALTAS, INCORPORACIONES Y REGISTROS DE LOS BIENES SEMOVIENTES

El alta es el procedimiento que consiste en la incorporación al



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



registro patrimonial de la PNP, dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

1. FORMAS DE INCORPORACIÓN

El alta de los bienes semovientes en la PNP, se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes actos:

- a. Aceptación de donación de bienes
- b. Por reproducción de semovientes.

2. PLAZOS PARA REALIZAR LA INCORPORACIÓN

El alta del bien bajo los supuestos indicados en los numerales precedentes, se debe realizar dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a su adquisición, y se sustenta en los documentos previstos para cada procedimiento.

3. ALTA AUTOMÁTICA

Se producirá el alta automática, sin necesidad de resolución administrativa, cuando la incorporación esté determinada por:

- a. Disposición legal o
- b. Mandato judicial o arbitral

4. VALORIZACIÓN DE LOS BIENES ADOPTADOS

a. En casos de donación, la resolución de aceptación de bienes semovientes debe especificar el valor del bien recibido en donación. En caso la entidad reciba bienes que no precisen su valor o los bienes provengan de otra entidad

con valor depreciado mínimo, el ente técnico de la UCP realizará la tasación de los mismos para proceder a su incorporación.

b. En los casos de semovientes nacidos en los centros de producción de la PNP, la valorización se calculará en base a las siguientes variables:

- (1) Los costos de producción del producto obtenido y
- (2) Líneas de consanguinidad de los progenitores.

5. ACTOS DE REGISTRO

a. Las UPC, de las Regiones Policiales y/o Unidades Ejecutoras, serán responsables del registro de los bienes semovientes por cualquiera de los actos de adquisición.

b. La DIRLOG-DIVVET, emitirá la tarjeta de registro del bien incorporado para la identificación del semoviente, remitiendo dicha "Tarjeta de Registro del Semoviente" a la unidad solicitante y/o usuaria.

c. La identificación de los bienes semovientes deberá ser a través de microchips, donde se registre los siguientes datos, nombre, raza, sexo, fecha de nacimiento, número de registro, código patrimonial, procedencia y unidad a la que permanece.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



6. INVENTARIO DE BIENES SEMOVIENTES

- a. Las Regiones Policiales y/o Unidades Ejecutoras, nombrarán la comisión de toma de inventario anual de semovientes a su cargo, siendo de responsabilidad de la UCP y la Oficina de Contabilidad efectuar la Conciliación Patrimonio-Contable. Debiendo elaborar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable según formato del anexo N° 13 de la Directiva N° 001-2015/SBN del 03JUL2016.
- b. Las Regiones Policiales y/o Unidades Ejecutoras, reportarán los saldos de sus activos fijos de los semovientes de su jurisdicción a los órganos correspondientes según las normas vigentes.
- c. Cuya copia del Acta de Conciliación Patrimonio-Contable debe ser remitido a la DIRLOG-PNP-DIVET para su verificación, procesamiento y actualización de la base de datos de los semovientes de la PNP.
- d. Cuando los bienes semovientes son trasladados, asignados, reasignados, de una Región Policial y/o Unidad Ejecutora a otra fuera de su jurisdicción, se debe realizar la transferencia del valor del activo fijo de los semovientes según los plazos establecidos en las normas vigentes.

D. ETAPA DE ADIESTRAMIENTO DE SEMOVIENTES PARA EL SERVICIO POLICIAL

1. ADIESTRAMIENTO DE CANES

- a. Los canes deben ser adiestrados con métodos y técnicas modernas, evitando el maltrato psicológico y físico del can.
- b. Los canes al incorporarse por cualquier modalidad a las Unidades de Policía Canina de la PNP para el servicio policial, desde su ingreso hasta un máximo de TRES (03) meses, deberán haber concluido su adiestrado para estar en condiciones de cumplir con los servicios policiales en: Detección de Sustancias Narcóticas, Detección de Sustancias Explosivas, Armamento y Munición y Control del Orden Público.
- c. Para las especialidades de Búsqueda y Rescate de Personas, Habilidad y Destreza Canina, se requiere de un total de CUATRO (04) meses de adiestramiento.
- d. Para el curso de especialización, se requiere de SEIS (06) meses de adiestramiento.
- e. Al término del proceso del adiestramiento canino, el área de instrucción emitirá el informe correspondiente de condición y aptitud para el servicio policial.

2. DOMA DE EQUINOS

- a. Los equinos deben ser domados y/o adiestrados con métodos y técnicas modernas, evitando el



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



maltrato psicológico y físico del semoviente.

- b. Los equinos al incorporarse por cualquier modalidad a las Unidades de Policía Montada de la PNP, para el servicio policial, desde su ingreso hasta un máximo de TRES (03) meses, deberán haber concluido su etapa de doma y en condiciones de cumplir con los servicios policiales en: Patrullaje a Caballo y Control de Multitudes.

E. ASIGNACIÓN EN USO DE LOS BIENES SEMOVIENTES Y SU USO ADECUADO EN EL SERVICIO POLICIAL

1. Asignación en uso de los Equinos y Canes para el servicio policial

- a. La asignación, es el acto administrativo por el cual, un bien semoviente de propiedad de la PNP se entrega al personal PNP para el desempeño de sus labores.
- b. El Jefe de la OFAD de las Unidades de Policía Montada y Canina, a través del área de instrucción y/o logística, asigna al personal PNP los bienes semovientes para uso en el servicio policial, a través de memorándum y la Ficha de Asignación en Uso de Bienes, conforme el formato del anexo N° 04 de la Directiva N° 001-2015/SBN del 02JUL2015.
- c. Es deber de todo efectivo policial proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar

los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen dichos bienes para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran designados.

- d. Cada efectivo policial es el responsable de la existencia física, permanencia y conservación de los bienes a su cargo, independientemente de su nivel jerárquico, por lo que deberá adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracción o deterioro, que puedan acarrear responsabilidad.
- e. El efectivo policial asume responsabilidades administrativas y disciplinarias por la omisión en su adiestramiento, readiestramiento, doma, cuidado, alimentación, limpieza, así como por acciones de violencia y agresiones que pongan en peligro la salud integral del semoviente.

2. Condiciones que se deben cumplir, para que los canes sean utilizados en los diferentes servicios policiales

- a. Que se encuentren bien de salud.
- b. Los canes de la especialidad de control del orden público, deberán utilizar bozales de seguridad, collar y trailla de cuero y otras



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



- medidas de seguridad que se establece en la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- c. Deben estar provistos de capa, para identificar que son canes de la PNP.
 - d. Los canes que realizan servicio policial de patrullaje, deberán permanecer en servicio hasta un tiempo de SEIS (06) horas continuas.
 - e. Los canes que realizan servicio policial de búsqueda, deberán realizar registros en un tiempo de: media hora, con intervalos de DIEZ (10) minutos de descanso.
 - f. Los canes que realizan habilidad y destreza canina (exhibiciones), pueden realizar su presentación hasta por el tiempo de una hora.
 - g. Para cumplir los diferentes servicios policiales, deben ser trasladados en carramato o varikenell, tomando las medidas de seguridad.
 - h. El patrullaje policial con canes será realizado por una pareja de guías con sus respectivos canes, más un efectivo policial.
 - i. Las unidades de Policía Canina, así como las Unidades Especializadas que sus cumplen sus funciones con el apoyo de canes policiales, deben contar con su Guía de Procedimientos para el servicio policial, para cada especialidad canina.

3. **Condiciones que se deben cumplir, para que los equinos sean utilizados en los diferentes servicios policiales**
 - a. Que se encuentren bien de salud.
 - b. Deben estar provistos de accesorios que se pueda identificar que son equinos de la PNP.
 - c. Que se encuentren con herrajes completos y en buenas condiciones.
 - d. Los equinos utilizados para el servicio de patrullaje deben estar provistos de: sillas de montar, con sus respectivos accesorios y protectores de miembros.
 - e. Los equinos utilizados para el servicio de control de multitudes, además, deberán estar provistos de: máscaras protectoras, protectores de cuello articulados, protectores de grupa, protectores de miembros y otros pertrechos que prevengan la salud del semoviente.
 - f. Los equinos que realizan servicio policial de patrullaje, deberán permanecer en servicio hasta un tiempo máximo de SEIS (06) horas.
 - g. Los equinos que realizan servicio policial de control de multitudes, pueden hacerlo hasta un tiempo máximo de OCHO (08) horas.
 - h. Para cumplir los diferentes servicios policiales, de ser necesario deben, ser trasladados en vehículos acondicionados, tomando las medidas de seguridad.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



- i. Las unidades de Policía Montada, deben contar con su Guía de Procedimientos para los tipos de servicios policiales que realizan con el apoyo de equinos.

4. Asignación de un equino para representación institucional

- a. La asignación de un equino para representación institucional, es el acto administrativo por el cual un equino de propiedad de la PNP, se entrega por un plazo de DOS (02) años y renovables con plazo máximo similar, para uso del personal PNP, para que en representación de la PNP participe en actividades de ecuestres frente a otras instituciones públicas y/o privadas, con la debida autorización por el comando institucional.

- b. El personal PNP, al afectarle equinos para representación institucional, debe propender su doma, cuidado y uso en la representación de la PNP, en este sentido el jinete deberá entrenar las horas necesarias diarias, para optimizar su preparación en los eventos ecuestres y dar buena imagen institucional, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- (1) Presentar una solicitud dirigida al Señor General Jefe de la Región Policial o unidad ejecutora, de la jurisdicción donde se encuentra asignado el equino, quien emitirá la RD de afectación del

equino. De igual manera a la cancelación de la afectación de emitirá la RD respectiva.

- (2) Ser efectivo de la PNP acreditado en la especialidad de manejo y/o conducción de equinos, sin antecedentes disciplinarios en los últimos CINCO (05) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- (3) Encontrarse el equino en condiciones físicas y técnicas calificadas para participar en concursos ecuestres, y estar disponible.
- (4) Certificado y/o constancia otorgada por el Jefe de Unidad de Policía Montada, que acredite que el efectivo PNP, solicitante se encuentra en actividad hípica deportiva competitiva en Equitación Secundaria y Salto, y estar en condiciones de representar a la Institución.
- (5) Certificado Veterinario y/o constancia expedido por el Oficial Médico Veterinario de la Unidad, sobre la condición física y sanitaria del equino.
- (6) Para la afectación del equino a los efectivos policiales, deberán contar con certificado otorgado por la Federación Peruana de



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



Deportes Ecuestres (FPDE) o Filiales a nivel nacional que acrediten que el efectivo policial solicitante forma un binomio con el equino en referencia y haya participado en concursos hípicas oficiales, habiendo obtenido TRES (03) clasificaciones en dichos concursos, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Federación Ecuestre Internacional (FEI); considerándose como válidos los que se realicen por el Día de la Unidad de Policía Montada, Día de la Caballería Peruana y/o por el Aniversario Institucional, certificado por el Jefe de la Unidad donde se realizó el evento.

- c. El Jefe de la Unidad PNP que tenga equinos afectados para representación institucional, dará las facilidades al personal PNP para el entrenamiento y participación. Al término de la representación, los equinos deben retornar a su unidad de origen. d. A cada efectivo policial solicitante, se le podrá asignar hasta DOS (02) equinos. e. No podrán ser objeto de afectación especial para representación institucional los equinos asignados a los Centros de

Reproducción Equina de la PNP.

5. Pérdida de Asignación del Equino para Representación Institucional

Los efectivos PNP, perderán la asignación de un equino en los siguientes casos:

- a. A solicitud del interesado.
- b. Incapacidad física permanente del efectivo PNP debidamente comprobada por la DIRSAL PNP.
- c. Informe del Jefe de la Unidad de Policía Montada, previa evaluación y certificación del Oficial Médico Veterinario que compruebe el abandono y/o negligencia en el cuidado y trabajo del equino, así como la no participación injustificada en los Concursos Internos de la Unidad PNP.
- d. No participación del efectivo PNP en competencias ecuestres, así como no ocupar puestos relevantes durante su participación en un periodo asignado, lo que anula la concesión otorgada, por lo que anualmente el Jefe de la Unidad de Policía Montada informara al Señor General Jefe de la Región Policial.
- e. Registrar sanciones administrativas disciplinarias graves y/o muy graves.
- f. Por llevar al equino a participar en competencias deportivas, representando a entidades extra institucionales.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



- g. Por darle mal uso al equino, en condición de bienes semovientes del estado, así como por ocasionarle lesiones consecutivas en las competencias, maltrato físico que ponga en peligro la salud integral del equino.

F. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS SEMOVIENTES EN LAS UNIDADES DE POLICÍA MONTADA Y CANINA

El Servicio Veterinario de la PNP, conformado por Oficiales de Servicios de Especialidad Médicos Veterinarios, que desempeñan cargos de Jefes de los Servicios Veterinarios de las Unidades de Policía Montada y Canina y otras unidades que cuenten con semovientes, tienen las siguientes funciones técnico-profesionales:

1. Proteger la vida y la salud de los animales domésticos de la PNP, impidiendo el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación.
2. Garantizar y velar por el bienestar y protección de las especies animales domésticos de la PNP, mediante la prevención, conservación, higiene, tratamiento, recuperación de la salud, alimentación, manejo, así como la reproducción equina y canina en los Centros de Reproducción de la PNP, para el abastecimiento de la institución.

3. Prevenir, controlar y velar por la salud del personal PNP frente a las enfermedades zoonóticas, con acciones de fumigaciones y desratizaciones de las instalaciones policiales.
4. Solicitar la alimentación con las especificaciones técnicas cuantitativas y cualitativas de la ración alimenticia para los semovientes (equinos y canes) de la PNP, de conformidad a los tipos de racionamientos, teniendo en consideración las necesidades fisiológicas y nutricionales de los equinos.
5. Supervisar y controlar el internamiento, almacenaje, calidad y cantidad de los insumos alimenticios para el ganado equino y canes en las Unidades PNP, en caso de no reunir las especificaciones técnicas requeridas, se procederá a la devolución formulando la documentación sustentatoria.
6. Solicitar la presencia de los órganos de control institucional para que participe durante el internamiento-recepción de los alimentos para la alimentación de los semovientes. Si estos no reúnen las especificaciones técnicas requeridas, deberán ser devueltos, en salvaguarda de la salud de los semovientes, formulando la documentación sustentatoria.
7. Controlar en forma diaria la calidad y cantidad del alimento de los semovientes que se distribuye.
8. Proponer el incremento de ganado equino y canes para las Unidades de Policía Montada y Canina PNP, de acuerdo a las



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



- necesidades de requerimiento, previniendo las medidas de protección y bienestar animal, y en el número de animales que puedan ser mantenidos y/o albergados.
9. Formular los requerimientos de medicamentos de uso veterinario e insumos, equipos, equipos para diagnóstico y tratamientos, instrumental, material de herrado y otros que sean necesarios para cumplir la misión y finalidad de los semovientes.
 10. Administrar, almacenar, y utilizar los medicamentos e insumos de uso veterinario, Instrumental médico quirúrgico, material de laboratorio y herrado.
 11. Efectuar el aislamiento, necropsias, eutanasias e incineración de los animales por diversas causales, formulando la documentación sustentatoria. Así como ejecutar cuarentena del ganado equino y canes a incorporarse a la PNP.
 12. Garantizar que en las Unidades de Policía Montada, se albergue semovientes para ser utilizados en el servicio policial, debiendo contar con las instalaciones de boxes (de dimensiones 4 metros por 4 metros como mínimo y 2.50 metros de altura), los corridos donde se amarran y/o sujetan los equinos, deben ser distribuidos a una distancia de 3 metros de distancia de equino a equino, cumpliendo los estándares para el bienestar y protección animal. Así mismo se debe mantener y

- conservar el número de equinos de acuerdo a su capacidad de instalación, evitando el hacinamiento a fin de evitar lesiones y enfermedades que ponga en peligro su salud.
13. Garantizar que en las Unidades de Policía Canina, dentro de sus instalaciones deben contar con caniles de (dimensiones de 2 metros de ancho y de 4 metros de largo, por 1.70 de altura en promedio) distribuidos en dos ambientes (dormitorio y patio), que garantice el bienestar y protección del animal. Evitando el hacinamiento de semovientes que ocasionarían lesiones y enfermedades que ponga en peligro su salud.
 14. Recomendar para la alimentación de los canes, se debe contar con los accesorios como: comederos y bebederos de acero quirúrgico con capacidad de 4 litros aprox.
 15. Prevenir que en las unidades de Policía Montada y Canina, está prohibido la reproducción por no ser de su finalidad y competencia. Su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa y disciplinaria de los involucrados.
 16. Recomendar el análisis clínico de animales sospechosos de enfermedades zoonóticas que afecten la salud del personal PNP.
 17. Gestionar el Descarte de Anemia Infecciosa Equina (AIE), al efectivo de ganado equino de la Unidad PNP anualmente.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



18. Proponer alternativas para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero producidos por el ganado equino, canes y animales en actividades pecuarias de la PNP y del manejo de residuos sólidos hospitalarios.
19. Dictar charlas educativas dirigidas al personal PNP, con la finalidad de prevenir las enfermedades zoonóticas.
20. Dictar medidas preventivas que impida la utilización del ganado enfermo y no apto para el servicio policial.
21. Castrar a los equinos enteros, para facilitar su manejo y evitar empadres no permitidos en las unidades de policía montada.
22. Realizar fumigaciones, desratizaciones, desinfecciones en las instalaciones policiales para prevenir las enfermedades zoonóticas; propiciando óptimas condiciones de salubridad y habitabilidad para el personal PNP.
23. Emitir certificado médico veterinario y/o constancia de los semovientes de la Unidad PNP.
24. Formular la documentación administrativa para la aceptación de donación, alta y baja de los semovientes de la PNP.
25. Recomendar las formas adecuadas de almacenaje de los alimentos, para la alimentación de los semovientes.
26. Recomendar la distribución de los alimentos a los semovientes y sus horarios, supervisando su cumplimiento.

27. Supervisar el herrado de los equinos, y otras actividades funcionales realizadas por los suboficiales de servicios PNP bajo su mando, en prevención de la salud integral de los semovientes.
28. En los centros de reproducción equina y canina, el manejo para logra la finalidad, es de exclusiva responsabilidad del Jefe del Centro Reproductivo, cuyas funciones se establecen en el Reglamento del Servicio Veterinario de la PNP.

G. TENENCIA Y MANEJO DE ANIMALES EN LAS UNIDADES DE POLICÍA MONTADA Y CANINA

1. En todas las Unidades, que cuenten con bienes semovientes (equinos y canes), se debe contar con personal PNP de Oficiales Médicos Veterinarios y Suboficiales de Servicios en la Especialidad de: Técnicos Agropecuarios y/o Técnicos Zootecnistas, quienes garantizarán el bienestar, protección, manejo y salud de los semovientes de la Policía Nacional del Perú.
2. En las Unidades de Policía Montada y Canina, se alberga a semovientes para ser utilizados en el servicio policial. Estas Unidades PNP están obligadas a la protección y bienestar de los animales, así como mantenerlos en condiciones adecuadas para su hábitat natural de vida, que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie. Así mismo estas Unidades deben contar con las instalaciones adecuadas con parámetros



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



estándares para albergar los semovientes.

3. En las Unidades de Policía Montada y Canina, el manejo técnico de los equinos y canes es intensivo y/o estabulado, los servicios veterinarios están orientadas a la protección, bienestar, alimentación, prevención, conservación, higiene, tratamiento y recuperación de la salud del ganado equino y canes de la PNP.
4. En estas Unidades Policiales está prohibido la crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido y/o albergado, en salvaguarda de las medidas de protección y bienestar animal.
5. Los Centros de Reproducción Equina, son sub unidades técnico profesionales especializadas en el manejo reproductivo con el uso de la biotecnología. Estarán instalados en zonas geográficas hasta los 1,500 m.s.n.m. Asimismo la crianza del ganado equino prioritariamente debe ser bajo el sistema extensivo.
6. En los Centros de Reproducción PNP el Oficial Médico Veterinario Jefe de Centro, establece los planes, programas y metas que permitan alcanzar la reproducción de equinos con índices reproductivos nacionales de natalidad óptima, para el abastecimiento a las Unidades de la PNP.

H. ALIMENTACIÓN DE LOS SEMOVIENTES

1. El tipo de alimentación que requieren los semovientes (equinos y canes), lo establece el Oficial Médico Veterinario de las unidades usuarias de Policía Montada y Canina, quienes son los únicos responsables de formular las especificaciones técnicas de los productos alimenticios. Los procesos para la adquisición de alimentos, se hará de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado y su reglamento.
2. **La alimentación del ganado equino destinado a la reproducción en los Centros de Reproducción Equina.**
 - a. Se encuentran bajo el sistema extensivo y/o pastoreo "Ad libitum", deben ser alimentado con la planta herbácea leguminosae de nombre Medicago sativa "alfalfa", en su estado fenológico apropiado. Además deben ser suplementados con alimentos concentrados según sus requerimientos nutricionales en las diferentes etapas reproductivas. Siendo de exclusiva responsabilidad del manejo, alimentación, programa de reproducción, salud, bienestar y protección animal, del oficial médico veterinario Jefe del Centro de Reproducción.
 - b. A los (06) SEIS meses de edad, se solicitará ante la Región Policial y/o Unidad Ejecutora que corresponda la Asignación de MEDIA



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



RACION, y al cumplir (01) UN AÑO RACIÓN COMPLETA, con las respectivas RD.

3. La alimentación del ganado equino de la PNP bajo el sistema de manejo intensivo y/o estabulado propio de las unidades de policía montada.

- a. La ración diaria del ganado equino en las unidades de policía montada, no deberá exceder los (12) DOCE kilos de alimento (heno de alfalfa y alimento balanceado peletizado; a fin de evitar trastornos que pongan en peligro la salud de los equinos.
- b. Se ajustará al porcentaje (%) de insumos prescritos por el oficial médico veterinario, considerando los requerimientos nutricionales que requieren los semovientes y tipos de racionamiento.

4. La alimentación de los canes

El Oficial Médico Veterinario del Centro de Reproducción y Servicio Veterinario de la Unidad Canina PNP, solicitará la cantidad y calidad en las especificaciones técnicas del requerimiento de alimento concentrado, no debiendo ser la ración diaria mayor a 800 gramos de balanceado de Alimento Premium a súper Premium (peletizado).

I. DE LA RECEPCIÓN DEL ALIMENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

Los actos administrativos de recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos para la alimentación de los

semovientes de la PNP, corresponde al “comité de recepción, almacenamiento y distribución”, el cual está conformado por: el Jefe de Unidad Policial, el Médico Veterinario de la unidad PNP, el Almacenero de alimentos para semovientes y el representante de IG PNP, conforme los siguientes procedimientos:

1. Recepción:

Es el acto en el que personal PNP procede a recibir los alimentos para la alimentación de los semovientes de la PNP, del proveedor.

- a. El comité, supervisa, evalúa y recibe los alimentos del proveedor en las cantidades y calidad requeridas, debiendo de cumplir las especificaciones técnicas solicitadas por la unidad usuaria.
- b. El ente técnico con mayor responsabilidad en la supervisión de la calidad del alimento recepcionado, es el Oficial Médico Veterinario que conforma el comité de recepción.
- c. El comité de encontrarlo conforme con la respectiva acta de recepción dará la conformidad, documento requisito para que el proveedor prosiga con tu trámite para su pago.
- d. En caso de no reunir las especificaciones técnicas requeridas, el comité procederá a la devolución del alimento formulando la documentación sustentatoria.
- e. El representante de IG PNP, por su función de



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



supervisión y control, en forma inopinada visitará a las unidades de policía montada y canina, para verificar y constatar que la distribución de alimentos sea el establecido.

2. Almacenamiento:

Es el acto de acopiar, acumular, aprovisionar los alimentos en lugares y/o instalaciones autorizadas, cumpliendo las condiciones necesarias para preservar por un tiempo determinado los alimentos para la alimentación de los semovientes de la PNP, el cual es supervisado por el comité de recepción.

3. Distribución:

Es el acto de entrega, repartición de los alimentos a los semovientes de la PNP en las cantidades que les corresponde, está a cargo del almacenero. En este acto los integrantes de comité individualmente o conjunta, en forma inopinada deben supervisar la distribución.

4. Almacenero de alimentos para semovientes: Participar en la Recepción, Almacenamiento y Distribución del alimento para los semovientes.

J. CAUSALES DE BAJA DE LOS SEMOVIENTES

1. **Por muerte en actos del servicio y consecuencia de este.** El oficial médico veterinario formulará el Informe Técnico respectivo, adjuntando el parte de muerte, parte de necropsia y tarjeta de registro y solicitará la baja. En este caso no habrá disposición final.

2. **Por Pérdida.** Se considera al ganado extraviado debidamente comprobado, el Jefe de la Unidad PNP previo Informe Administrativo Disciplinario, solicitará la baja. En este caso no habrá disposición final.

3. **Por Senectud.** Para equinos a partir de los DIECIOCHO (18) años y de OCHO (08) años para canes, las edades pueden sobrepasar de lo establecido excepcionalmente cuando los semovientes aún mantienen condiciones de salud, físicas/nutricionales, para seguir prestando servicios policiales. El oficial médico veterinario de la unidad PNP emitirá un informe técnico justificando su continuidad, estado físico y estado nutricional, además el Guía Canino y/o Jinete, a quien se le afectó el bien semoviente para el servicio policial formulará informe técnico justificatorio.

4. **Por Inútil para al servicio policial.** (Ocurre a cualquier edad del semoviente), el oficial médico veterinario formulará el Informe Técnico solicitando la baja, cuando un semoviente presenta: enfermedades irreversibles, ser indómitos y de difícil manejo, doma, adiestramiento, por pérdida de carácter, disminución en las habilidades innatas e instintos propios de la especie y raza, etc.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



K. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR BAJAS POR SENECTUD E INÚTIL PARA EL SERVICIO POLICIAL Y SU DISPOSICIÓN FINAL DE SEMOVIENTES

1. **Por Senectud.** el Oficial Médico Veterinario de la Unidad de Policía Montada o Canina, por conducto regular solicitará la baja ante la Región Policial, con el informe técnico adjuntando cuadro de reseña y tarjeta de registro original.
2. **Por Inútil para al servicio policial.** El Oficial Médico Veterinario de la Unidad de Policía Montada o Canina, por conducto regular solicitará la baja ante la Región Policial, con el Informe Técnico Justificatorio, cuando un semoviente presenta: enfermedades irreversibles, ser indómitos y de difícil manejo, doma y adiestramiento. Y por pérdida de carácter, disminución en las habilidades innatas e instintos propios de la especie y raza, etc. (en canes) el informe técnico lo realizará el área de instrucción de la Unidad Policial, adjuntando el cuadro de reseña y tarjeta de registro original.

L. DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN

1. Los actos de disposición, aquellos que implican desplazamiento de dominio de los viene de una entidad, de manera gratuita u onerosa, a favor de otra entidad, institución privada o persona natural. Estos actos se realizan previa baja de los bienes a disponer; la Policía Nacional del Perú realiza la subasta o

remate de semovientes con fines de recaudar recursos propios.

2. En un plazo que no exceda los CINCO (05) meses de emitida la resolución de baja, las Regiones Policiales deberán ejecutar la disposición final de los semovientes, mediante los actos que corresponda.
3. Para los bienes semovientes dados de baja en la PNP, la disposición final se debe realizar en el menor tiempo posible, a fin de evitar la mayor permanencia del semoviente en la institución, lo que generaría gastos al estado en alimentación, mantenimiento y medicamentos de los semovientes. Por lo que se debe priorizar, viabilizar, dar celeridad y simplicidad a los procedimientos administrativos de disposición final.
4. Las Regiones policiales y/o Unidades Ejecutoras, dispondrán finalmente la disposición final de los bienes semovientes dados de baja del magesí de bienes de la PNP, de conformidad a lo que establece los artículos 122º de los actos de disposición y 124º Del procedimiento, del Sub Capítulo II DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS del Reglamento D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA del 14 MAR2008) de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y la Resolución Nº. 046-2015/SBN del 03JUL2015 y otras normas vigentes. Los actos de disposición de los



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



semovientes de la PNP serán las siguientes:

- a. **Compra venta por subasta pública.** cuando el precio base de venta sea igual o mayor (\geq) a 3 unidades impositivas tributarias, cuyo procedimiento se establece en Resolución N°. 046-2015/SBN del 03JUL2015 y otras normas vigentes.
- b. **Compra venta por subasta restringida.** cuando el valor de la tasación comercial sea inferior a las 3 unidades impositivas tributarias, cuyo procedimiento se establece en la Resolución N°. 046-2015/SBN del 03JUL2015 y otras normas vigentes.
- c. **Donación.** Implica la entrega voluntaria y a título gratuito de los semovientes dados de baja, a favor de entidades y personas naturales sin fines de lucro. (La entrega se realizará con Acta de Donación). Los canes dados de baja por senectud o inútil para el servicio policial, deben ser donados preferentemente a sus guías, en segunda opción deben ser donados al personal PNP que los deseen, posterior a ello pueden ser donados a personas civiles o instituciones que los deseen, en última opción se procederá con la eutanasia.
- d. **Eutanasia.** Se realizará una vez agotada todos los actos de disposición por donación a personas naturales y/o jurídicas; además se

realizará la eutanasia en casos de salud grave o irreversible, graves carencias físicas y/o mentales por senectud”, así como a los canes policiales dados de baja considerados peligrosos. La eutanasia “solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario o médico veterinario zootecnista. En las situaciones siguientes:

- (1) En las Unidades PNP de Policía Montada y Canina, donde se cuente con Oficiales Médicos Veterinarios, serán los encargados de realizar la eutanasia, formulando la documentación correspondiente.
- (2) A la ausencia de dicho personal profesional en las Unidades PNP de la jurisdicción, y con fines de agilizar los procedimientos, se recurrirá a Médicos Veterinarios particulares, quienes deben estar colegiados y habilitados, debiendo formular la documentación necesaria.
- (3) Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no se les causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia en las normas nacionales o internacionales vigentes.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



M. PROCEDIMIENTO D SUBASTA RESTRINGIDA

La compraventa por subasta restringida, es el acto consistente en la adjudicación de bienes al postor que, dentro del grupo de invitados, ofrezcan la oferta que mejore el precio base del lote propuesto a venta.

1. Comisión de Valorización- Lotización:

a. La Comisión de Lotización y Valorización Permanente de Bienes Semovientes, estará integrada por 3 miembros, un presidente, un vocal asesor y un secretario, de la siguiente manera:

- (1) PRESIDENTE: OFICIAL JEFE DE LOGISTICA-OFAD
- (2) VOCAL ASESOR: OFICIAL MEDICO VETERINARIO DE LA UNIDAD POLICIA MONTADA.
- (3) SECRETARIO: SO PNP UNIDAD DE BIENES PATRIMONIALES REGIONAL.

b. La Comisión de Valorización, deberá desplazarse al lugar donde se encuentran los semovientes, verificando y confrontando la reseña, mediante la Tarjeta de Registro del Semoviente y previo conocimiento de antecedentes del semoviente señalará el precio base de cada semoviente para su venta, formulando el Acta de Lotización y Valorización correspondiente.

c. Para formular el cuadro de valorización (por cada

animal), cuyo resultado final será el precio base, la Comisión tomará los criterios técnicos los siguientes:

- (1) Peso vivo.- Es el peso total del semoviente en pie.
 - (2) Rendimiento de la carcasa.- Es el animal beneficiado libre de piel, cabeza, vísceras, apéndices y sangre, (llamado también canal o carne en gancho), contiene carne, hueso y grasa. El rendimiento de carcasa en los equinos del 51% a 60% del peso vivo.
 - (3) Rendimiento de carne.- Es la masa muscular de la carcasa, libre de huesos y grasa. Del 100% del rendimiento de carcasa el 70% es masa muscular y 30% de huesos y grasa.
 - (4) Precio de carne.- En el mercado la carne de equino se considera de tipo industrial, siendo su uso para la elaboración de embutidos, su precio promedio es el cotizado en el mercado por kilo.
 - (5) Precio base del equino.- Ejemplo: si el precio del kilo de carne en el mercado es de S/. 3.00 y el equino valorizado tiene 192.5 kilos de carne, el precio base será de S/.,577.5.
- d. La Comisión formulará el informe técnico de lotización y valorización de los bienes semovientes



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



datos de baja por la causal de INÚTIL PARA EL SERVICIO POLICIAL Y SENECTUD, considerando:

- (1) Relación de los semovientes lotizados y valorizados
- (2) El valor del precio base de cada semoviente
- (3) El valor total del lote de semovientes
- (4) La recomendación para la subasta que corresponda.
- (5) Así mismo se debe adjuntar al expediente el Dictamen de la Oficina de Asesoría jurídica de la Región Policial.

e. La documentación formulada por la Comisión de Valorización-Lotización será remitida a la OFAD, quien entregará a la "Comisión de Subasta Restringida" para que procedan a la formulación de las bases administrativas y ejecuten la subasta restringida.

2. Comisión de Subasta Restringida:

a. La Comisión de Subasta Restringida Permanente, de Bienes Semovientes, estará integrada por 4 miembros, un presidente, un vocal asesor jurídico (abogado), un vocal asesor técnico (médico veterinario) y un secretario.

- (1) PRESIDENTE: CORONEL PNP JEFE OFAD
- (2) VOCAL ASESOR: OFICIAL ASESOR JURIDICO (ABOGADO) REGION POLICIAL

(3) VOCAL ASESOR: OFICIAL MEDICO VETERINARIO, JEFE DEL SERVICIO VETERINARIO REGIONAL.

(4) SECRETARIO: SO. PNP UNIDAD DE BIENES PATRIMONIALES REGIONAL.

b. En base a la documentación formulada por la Comisión de Valorización-Lotización, la Comisión de Subasta Restringida procederá a la formulación de las bases administrativas y ejecución de la subasta restringida, que establece la Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL2015 y otras normas vigentes procederá a la ejecución.

c. Las Bases Administrativas, establecen los procedimientos para la ejecución de la subasta restringida de semovientes dados de baja de propiedad de la Policía Nacional del Perú.

d. La Comisión, con una anticipación no menor de CINCO (05) días hábiles a la fecha del acto de subasta restringida, mediante comunicación a las diferentes sub unidades policiales, invitará a la colectividad a participar en la subasta restringida.

e. El día de la subasta, cada bien subastado debe tener mínimamente TRES (03) postores que hayan presentado sus propuestas. Se adjudicará el semoviente al postor que oferte mejor precio.



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



- f. La relación valorizada de los semovientes será publicada en los periódicos murales de las dependencias policiales de la jurisdicción.
- g. Adicionalmente se publicará en el portal electrónico de la PNP, la ejecución de la subasta hasta la culminación del acto público.
- h. Están impedidos de intervenir como postores en las subasta restringida de semovientes, los servidores y funcionarios públicos a que hace referencia el artículo 22º de la Ley Nº 29151 y los artículos 1366º, 1367º y 1368º del Código Civil, conforme se establece en el anexo Nº 9 (formato de bases administrativas para subasta restringida) de la Directiva Nº 001-2015/SBN aprobada con Resolución Nº 046-2015/SBN del 03JUL2015 y otras normas vigentes.
- i. La Comisión de Comisión Subasta Restringida, deberá desplazarse al lugar y/o lugares donde se realizará el remate, verificando y confrontando la reseña de la tarjeta de registro de del equino a ser subastado.
- j. Teniendo en consideración de que los semovientes se encuentran distribuidos en diferentes sub unidades policiales, que por su condición de entes vivos y las distancias no es posible concentrarlos a un solo lugar para ser subastados (costo-beneficio), se

realizará en el lugar donde se encuentran los semovientes.

- k. La comisión procederá en presencia de los interesados a leer la documentación que autoriza la subasta de semovientes y proceden a la ejecución del procediendo de subasta restringida.
- l. La comisión formulará el Acta de Subasta al término del acto, con la relación de los postores beneficiados, así como de todas las incidencias que se hubieran presentado.
- m. El Presidente de la comisión dispondrá, que el Jefe de la Unidad Policial, donde se encuentre asignado el ganado equino subastado, sea entregado al postor beneficiado, al término del proceso de remate.

3. Modalidad y presentación de ofertas

- a. El presidente de la "Comisión de Subasta Restringida" dirigirá el acto de compra venta por subasta restringida.
- b. Las ofertas se presentarán por cada "semoviente", sobre la base del valor del bien propuesto por la comisión de valoración, y se realizará por la modalidad de sobre cerrado.
- c. El presidente de la "Comisión de Subasta Restringida", recabará y abrirá los sobres, otorgando la buena pro al postor que presente la oferta más alta,



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



entregando los comprobantes de pagos a los adjudicatarios.

- d. En caso de producirse una igualdad en las propuestas ofertadas, se procederá a solicitar que las partes empatadas formulen ofertas “a viva voz”, tomándose como base el valor empatado, resultando como adjudicatario el postor que ofrezca el monto más alto.

4. Distribución de lo recaudado

El presidente de la “Comisión de Subasta Restringida”, será el responsable de cautelar que el monto total recaudado de la subasta sea endosado en la Cta. Corriente de la Región Policial y/o Unidad Ejecutora, constituyendo recursos propios para la PNP.

5. Desiertos en la subasta restringida

- a. Pueden realizarse sucesivas subastas restringidas, siempre que el análisis costo beneficio así lo recomiende. Cada nueva subasta implica la deducción del precio base en un 20% del precio base de la subasta inmediata anterior.
- b. Si el análisis costo beneficio recomendase no realizar una nueva subasta restringida, la PNP queda facultada para disponer de los semovientes bajo cualquiera de los otros actos de disposición como: Donación y Eutanasia.
- c. Las situaciones no contempladas en la subasta restringida, se regularán

supletoriamente por lo establecido en la subasta pública en lo que le resulte aplicable.

6. Comunicación a la SBN

La Región Policial o unidad ejecutora, remitirá a la SBN y a la DIRLOG-PNP en un plazo no mayor de DIEZ (10) hábiles de ejecutada la subasta restringida, copia de la siguiente documentación:

- a. Informe Técnico final de la subasta formulada por la comisión de a. subasta restringida.
- b. Resolución que autorizó la baja del semoviente.
- c. Resolución de nombramiento de la comisión de: lotización-valorización y de la comisión de subasta restringida.
- d. Informe Técnico de lotización y valorización donde se detalle los procedimientos y cálculos efectuados para la obtención de los precios base de cada semoviente y del lote.
- e. Dictamen de Asesoría Jurídica de la Región Policial.
- f. Bases administrativas para la subasta
- g. Acta de instalación de la comisión de subasta restringida
- h. Acta de subasta restringida
- i. Recibos y/o Comprobantes de pago
- j. Acta de adjudicación del semoviente
- k. Acta de entrega-recepción del semoviente



USO DE SEMOVIENTES EN EL SERVICIO POLICIAL



- l. Hoja de liquidación de la venta por subasta restringida, en el que debe indicar: Ingresos y Monto total recaudado de la Venta
- m. Boleta de depósito al banco de la nación, a la cuenta corriente de la Región Policial y/o Unidad Ejecutora
- n. Comunicación de la entidad, para que la colectividad tome conocimiento de la Subasta Restringida de ganado equino.
- o. Copia de publicación realizada en el periódico mural de la Región Policial.
- p. Copia de publicación en el portal electrónico de la PNP.

N. CONTROL INTERNO

- 1. El todo acto de subasta pública o restringida, deberá contar con un representante de la Inspectoría General de la PNP, quien participará como veedor en dicho proceso, debiendo ser notificados con un mínimo de CINCO (05) días previos al acto.
- 2. Los órganos de control institucional, de acuerdo a sus atribuciones ejercerán su labor inherente respecto a la fiscalización y supervisión de los "bienes instituciones" y el cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .